

—Finca número 2.153, folio 5, libro 21, tomo 1.790, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Dos.

—La parte legal de la pensión que perciba el demandado del I.N.S.S., haciendo constar que el NIF de José Mercader Ballester es 22.816.524-H.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma al demandado José Mercader Ballester y contra su esposa doña Dolores Pino Sarmiento Santana a los solos efectos del artículo 144 del R.H., a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, expido la presente en Cartagena a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Instrucción número Ocho de Cartagena

549 Juicio de faltas número 171/98.

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y bajo el número 171/98, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena ha visto y oído los autos del juicio de faltas 171/98 sobre estafa, en el que ha pronunciado en el nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Sentencia

En los autos del juicio de faltas 171/98, sobre estafa con intervención del Ministerio Fiscal y no compareciendo las partes

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a María Luz Calderón Cano de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a María Luz Calderón Cano, expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

541 Procedimiento cognición 88/98.

En el procedimiento de cognición 88/98, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. Secretario Sr. Melgares de Aguilar y Moro.

En Murcia a 22 de diciembre de 1998.

El presente escrito del Procurador Sr. Hernández Foulquié, únase a los autos de su razón y visto su contenido procédase al embargo de bienes propiedad del demandado, sin previo requerimiento de pago, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 465.383 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, practicándose el embargo mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», embargándose el vehículo matrícula MU-3335-BG.

Para el cumplimiento de lo acordado líbrese el correspondiente oficio para publicar el edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», despacho que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado y reporte.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Belén Pérez Viguera, se extiende la presente para que sirva de mandamiento de embargo.

Murcia a 22 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

544 Procedimiento menor cuantía 140/98.

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía 140/98, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 23 de septiembre de 1998.

La Sra. doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Chocolates Lacasa Internacional, S.A. y Comercial Chocolates Lacasa, S.L., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y bajo la dirección del Letrado don Fernando Lacasa Echevarría, y de otra, como demandado, mercantil Martínez Jiménez, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de las mercantiles Chocolates Lacasa Internacional, S.A. y Comercial Chocolates Lacasa, S.A., debo declarar y declaro que la sociedad demandada Martínez Jiménez, S.L., al envasar y/o distribuir el producto de cacahuets caramelizados y bañados en una fina capa de chocolate con la presentación que realiza en el documento número nueve constituye una violación del derecho de marca, así como un acto de competencia desleal, condenando a la citada demandada a que cese en el envasado y comercialización del citado producto con la utilización del envoltorio en la representación gráfica objeto de litigio, así como a la remoción gráfica objeto de litigio, así como a la remoción de efectos del acto desleal procediendo a la destrucción de la totalidad de los envoltorios, material publicitario, etiquetas y embalajes, así como de los medios que únicamente fueren empleados para la producción de los mismos y a que retire de los establecimientos y puntos de venta con los que haya comercializado el referido producto

lesivo al derecho de marca y de comportamiento desleal, condenando asimismo a la demandada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las actoras en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia y al abono de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado mercantil Martínez Jiménez, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

533 Juicio ejecutivo número 675/98. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados Euroclean Ofimática, S.L. y José Juan Banegas Salinas, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Quinientas mil pesetas.

Intereses, gastos y costas: Doscientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

540 Juicio ejecutivo 596/98.

Número: 596/98.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Electrofil Murcia, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Programas y Desarrollos, S.L.

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 23 de noviembre de 1998.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo

seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Electrofil Murcia, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Programas y Desarrollos, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Programas y Desarrollos, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Electrofil Murcia, S.A., de la cantidad de seiscientos ochenta mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Programas y Desarrollos, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 3 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

548 Tercería mejor derecho número 140/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador Martínez Navarro, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Viuda de Luis Medina Rael, S.L., Tomás Medina Villalón y Banco Español de Crédito, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Tesorería General de la Seguridad Social para hacer efectivo su crédito de 13.780.776 pesetas con preferencia al ejecutante en los autos 810/94, seguidos ante este Juzgado, ordenando que con el importe que se obtenga se haga pago con preferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y hasta el límite señalado y todo ello con expresa condena en costas a los demandados rebeldes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a interponer por medio de escrito ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la A.P. de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viuda de Luis Medina Rael, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Se hace constar que la Tesorería General de la Seguridad Social goza del derecho de la asistencia jurídica gratuita por imperativo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 1/96, en relación con el artículo 2 b) de la misma.

Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.